



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, dos (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO                         |
| DEMANDANTE | ESTRUCTURAS Y AGUAS I.C. S.A.S.   |
| DEMANDADO  | GERMÁN DE JESÚS VÉLEZ             |
| RADICADO   | No. 05001 40 03 027 2021 00039 00 |
| DECISIÓN   | INADMITE DEMANDA.                 |

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y el apoderado de la demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Aportará nuevo poder que dé cuenta de la facultad que ostenta el abogado FELIPE VILLA GARCÍ, para representar al demandante, toda vez que el arrimado no pudo ser abierto ya que fue allegado a través de una cuenta de correo y, como si fuera poco, ni la demanda ni el escrito de medidas cautelares fueron suscritas por éste. Así mismo, se le advierte que en dicho poder deberá indicarse la dirección electrónica del apoderado, el cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es conferido por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020. Esto por cuanto el allegado
3. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Por último y de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

5. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo; esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.

**CONCEDER** a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ**  
**JUEZ**

4

**Firmado Por:**

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE**  
**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91a6841f652323277a35e2d5fa37bc8e26c864119f1219c4309c269e2cf2b709**

Documento generado en 28/04/2021 09:23:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**